

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DTE: BANCOLOMBIA – NIT. 890.903.938-8
DDO: ANDREA TATIANA MACUACE CASTILLO – C.C. 1.130.605.255
RAD: 76001400300520230020500
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **ANDREA TATIANA MACUACE CASTILLO, C.C. #1.130.605.255**, y en favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.700.000,00
TOTAL	\$4.700.000,00

Santiago de Cali, julio 06 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 06 de 2023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.1742

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la parte demandada ANDREA TATIANA MACUACE CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.605.255, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las siguientes entidades bancarias, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$155.000.000 M/Cte. Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco

Agrario de Colombia:

BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancooccidente.com.co

BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co.

BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com

BANCO CITIBANK: legalnotificacionescitibank@citi.com

BANCO GNB SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO PICHINCHA: embargosBPichincha@pichincha.com.co

BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 1634 de junio 23 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y

una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea la demandada **ANDREA TATIANA MACUACE CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.130.605.255**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto #723 de marzo 27 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.118 DE HOY 010 DE
JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **06163cb88c027593aead45b67af982da99316bab1483de4994f71fb160dc17ff**

Documento generado en 06/07/2023 01:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>